

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se dictan normas complementarias sobre la aplicación de los artículos 67, 68 y 76 del Reglamento General de Contratación.

Ilustrísimos señores:

El Reglamento General de Contratación para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, determina, en sus artículos 67 y 68, la normativa que precisa seguirse para la formación de los precios y presupuestos de los proyectos de obras del Estado.

Aunque por Orden ministerial de 12 de junio de 1968 de este Departamento se dictaron normas complementarias de aplicación al Ministerio de Obras Públicas de los citados artículos, se estima procedente concretar algunos aspectos que deben tener en cuenta los Servicios encargados de la redacción de estudios y proyectos.

Por otra parte, el artículo 76 del mismo Reglamento enumera las misiones encomendadas a las Oficinas de Supervisión de Proyectos de cada Departamento ministerial, entre las que figuran la ordenación, regulación y coordinación de los criterios técnicos empleados. Dada la existencia de diversas Oficinas de Supervisión en este Departamento, resulta conveniente unificar criterios de aplicación general en la misión de dichas Oficinas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1. En el cálculo de precios unitarios se tendrá presente.

1.1. Los costes horarios de las distintas categorías laborales se obtendrán mediante la aplicación de expresiones del tipo

$$C = (1 + K) A + B$$

en las que

C, en pesetas/hora, es el coste horario.

K es un coeficiente medio, en tanto por uno, que recoge los siguientes conceptos:

- a) Los jornales percibidos y no trabajados: Vacaciones retribuidas, domingos y festivos, ausencias justificadas, días de enfermedad y gratificaciones de Navidad y 18 de julio
- b) Las indemnizaciones por despido y muerte natural.
- c) La Seguridad Social, Formación Profesional, Cuota Sindical y Seguro de Accidentes.

A, en pesetas/hora, es la base de cotización al régimen general de la Seguridad Social y Formación Profesional vigentes.

B, en pesetas/hora, es la cantidad que complementa el coste horario y recoge los pluses de convenios colectivos, ordenanza laboral, normas de obligado cumplimiento y pluses o gratificaciones voluntarias no comprendidos en el coeficiente K, incluidas sus repercusiones.

A los solos efectos de justificación de precios, el coeficiente K será estimado, de acuerdo con las disposiciones legales que lo afecten, y comunicado a los Servicios por la Comisión de Revisión de Precios de este Ministerio.

En la actualidad, dicho coeficiente se fija en 1,21.

1.2. Los costes de los materiales a pie de obra se obtendrán incrementando el precio en origen con los gastos debidos a su carga, transporte y descarga. Podrá prescindirse de estos cálculos cuando se trate de materiales, cuyo suministro a pie de obra responda a precios de uso y conocimiento general en la zona en que se hallen ubicadas las obras.

1.3. En la composición de precios, no se incluirá partida alguna en concepto de «Varios» o «Resto de obras», aceptándose la inclusión de pequeñas cantidades para amortización de herramientas y, en su caso, clavazón, pérdidas, recortes, desperdicios o similares.

2. Las Oficinas de Supervisión de Proyectos tendrán presente:

2.1. En el examen general de los estudios y proyectos deberá prestarse especial atención a que las soluciones propuestas sean aceptables, al cumplimiento de las instrucciones y normas vigentes y a que las hipótesis de partida, procedimientos de cálculo y resultados obtenidos sean admisibles.

2.2. Los precios formulados se compararán con los que al efecto suministre el Gabinete de Estadística del Departamento como resultado de la recopilación de datos que efectúe, a través de los Servicios, de las distintas provincias y zonas nacionales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos.

Madrid, 14 de marzo de 1969.

SILVA

Dimos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de marzo de 1969 sobre reestructuración y coordinación de los servicios de expansión comercial y normalización del comercio exterior.

Ilustrísimos señores:

El creciente número de problemas que comporta el desarrollo de nuestras exportaciones aconseja una reestructuración de los servicios de expansión comercial, incluidos en la Dirección General de Política Comercial (Subdirección de Expansión y Relaciones Comerciales y Comisaría General de Ferias y Promoción Comercial) y en la Subdirección de Inspección y Normalización del Comercio Exterior. Se trata de conseguir, mediante ligeras modificaciones en la estructura orgánica de los servicios afectados, una distribución más lógica y equilibrada de las funciones a desarrollar, al mismo tiempo que una coordinación más estrecha de los servicios encuadrados en las mencionadas Subdirecciones Generales.

De esta forma, la Sección IV, denominada Dirección de «Fomento de la Exportación», que depende de la Subdirección General de Expansión y Relaciones Comerciales, concentrará su actuación en el campo de los sistemas de fomento de la exportación, mientras que en la Comisaría General de Ferias y Promoción Comercial se agruparán todas las modalidades de promoción de las exportaciones, tanto las que se encuadran en el instrumento tradicional de la participación en Ferias y Certámenes comerciales en el exterior —a través de la Subcomisaría de Ferias— como aquellas otras que, por su menor trascendencia y por su multiplicidad de aspectos, conviene separar de la primera, atribuyéndolas a la Subcomisaría de Promoción Comercial. Ello implica la creación, a nivel de Negociado, de algunas unidades nuevas, lo que por lo demás viene exigido por el volumen creciente de inversiones públicas que el II Plan de Desarrollo consagra al fomento de la exportación.

En la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, la conveniencia de separar las actividades de inspección de las de normalización, y sobre todo la extensión de la ordenación comercial a nuevos sectores, obliga a desdoblarse las dos Secciones existentes, creándose ahora tres Secciones, que se ocuparán, respectivamente, de la inspección, de la ordenación comercial y de la normalización.

Por otra parte, la Secretaría General de la Dirección General de Política Comercial atenderá a la tramitación de las reclamaciones comerciales, así como a la ejecución de los conceptos presupuestarios relativos al fomento de la exportación, por lo que resulta necesario, sin aumentar el número de Negociados, adecuar la denominación de las unidades a las funciones que han de realizar.

Finalmente, la desaparición de la Dirección General de Expansión Comercial ha puesto de relieve la necesidad de crear una Comisión Coordinadora de Expansión Comercial, que, presidida por el Subsecretario de Comercio, asegure una visión común y una programación unitaria de la política de desarrollo de nuestras exportaciones, sin perjuicio de que la ejecución de cada aspecto concreto sea encomendada a los servicios competentes de las diversas unidades orgánicas.

En consecuencia, este Ministerio, al amparo de las facultades que le concede la disposición final segunda del Decreto 91/1968, de 25 de enero, sobre reorganización del Departamento,

cumplimentadas las previsiones del artículo 130 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13, párrafo siete, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En la Subdirección General de Expansión y Relaciones Comerciales, la Sección IV, denominada Dirección de «Fomento de la Exportación», quedará constituida de la siguiente forma:

Negociado primero: Oficina de Crédito y Seguro de Crédito a la Exportación.

Negociado segundo: Oficina de sistemas de Fomento de la Exportación.

Negociado tercero: Oficina de Estudios y Proyectos.

2.º En la Comisaría General de Ferias y Promoción Comercial, la Sección denominada «Subcomisaría de Ferias», quedará constituida de la siguiente forma:

Negociado primero: Oficina de Ferias en Europa.

Negociado segundo: Oficina de Ferias en América.

Negociado tercero: Oficina de Ferias en Asia, África y Oceanía.

Negociado cuarto: Oficina de Ferias Interiores.

3.º En la Comisaría General de Ferias y Promoción Comercial, la Sección denominada «Subcomisaría de Promoción Comercial» quedará constituida de la siguiente forma:

Negociado primero: Oficina de Información y Publicidad.

Negociado segundo: Oficina de Cámaras Españolas de Comercio en el extranjero.

Negociado tercero: Oficina de Misiones Comerciales y otras Promociones Comerciales.

4.º La Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior quedará constituida de la siguiente forma:

Sección primera.—Servicio Central de Inspección del Comercio Exterior:

Negociado primero: Oficina de Inspección de Exportación.

Negociado segundo: Oficina de Inspección de Importación.

Negociado tercero: Laboratorio Central de Inspección.

Sección segunda.—Gabinete Técnico:

Negociado primero: Oficina Comercial.

Negociado segundo: Oficina de Registro General y Especiales.

Negociado tercero: Oficina Administrativa.

Sección tercera.—Servicio de Normalización Comercial:

Negociado primero: Oficina de Productos Agroindustriales y sus Derivados.

Negociado segundo: Oficina de Productos Animales y sus Derivados.

Negociado tercero: Oficina de Productos Industriales.

5.º La Sección denominada «Secretaría General de la Dirección General de Política Comercial» quedará de la forma siguiente:

Negociado primero: Oficina de Presupuestos y Contabilidad.

Negociado segundo: Oficina de Reclamaciones Comerciales.

6.º Se crea la Comisión Coordinadora de Expansión Comercial, que, presidida por el Subsecretario de Comercio, estará integrada por el Director general de Política Comercial, el Director general del Comercio Exterior, el Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera, el Subdirector general de Expansión y Relaciones Comerciales, el Comisario general de Ferias y Promoción Comercial, el Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior y el Secretario general de la Dirección General de Política Comercial, que actuará como Secretario de la Comisión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general de Política Comercial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se da nueva redacción al artículo 75 de la Orden de 31 de enero de 1964, por la que se aprobó el Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas.

Ilustrísimos señores:

Reorganizado este Ministerio por Decreto 64/1968, de 18 de enero, se hace necesario adaptar a la nueva situación orgánica la representación de este Departamento en la Comisión Mixta de Vigilancia a que se refieren los artículos 74 y siguientes de la Orden de 31 de enero de 1964, por la que se aprobó el Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, se da nueva redacción al artículo 75 de la Orden de este Departamento de 31 de enero de 1964, por la que se aprobó el Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 75 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, aprobado por Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1964, tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

«Artículo 75. 1. Formarán parte de la Comisión Mixta de Vigilancia, como representantes del Ministerio, el ilustrísimo señor Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas, el Jefe de la Sección de Actividades Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y el Jefe de la Sección de Inspección y Reclamaciones de la expresada Dirección General.

Como suplentes actuarán el Jefe del Negociado de Reclamaciones de la Sección de Inspección y Reclamaciones de la mencionada Dirección General y un funcionario adscrito a la expresada Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, designado a tal efecto por el ilustrísimo señor Director general.

2. En representación de la Organización Sindical formarán parte de dicha Comisión tres personas designadas por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta de la Organización Sindical, a través del Sindicato Nacional correspondiente. De igual forma serán designadas dos personas para que actúen como suplentes, en defecto de las anteriores.

3. Corresponderá la Presidencia de la Comisión al Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas, y la Vicepresidencia, al Jefe de la Sección de Actividades Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, actuando los restantes componentes de la Comisión como Vocales de la misma, y siendo Secretario el Jefe del Negociado de Profesiones Turísticas y Actividades Informativas, dependiente de la Sección de Actividades Turísticas de la expresada Dirección General, quien asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se define el concepto de medio y exclusiva desde el punto de vista estrictamente publicitario.

Ilustrísimo señor:

Desde la promulgación de la Ley 61/1964, de 11 de junio, que aprobó el Estatuto de la Publicidad, ha constituido pre-ocupación permanente de los profesionales de la actividad pu-